



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

CONTRATO DE SEGUROS		NUMERO 135-2025		FECHA 05-08-2025	
INFORMACION DEL CONTRATO					
NOMBRE:		CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC			
NIT:		890104530			
REPRESENTANTE LEGAL		EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO			
C.C.		72.139.644			
DIRECCION:		CO-ATL-08001 - Barranquilla Departamento: Atlántico			
MUNICIPIO:		Barranquilla – Atlántico			
TELEFONO:		3006140084	Correo electrónico: unidad.contratacion@cuc.edu.co		
INFORMACION TRIBUTARIA					
PERSONA JURÍDICA		REGIMEN TRIBUTARIO REGIMEN COMUN.			
OBJETO		“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS FASES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029.”			
PLAZO		El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta cumplir con el objeto contractual, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento.			
VALOR:		DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE			
SUPERVISOR		JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ			
CARGO DEL SUPERVISOR		SECRETARIO GENERAL			
IMPUTACION PRESUPUESTAL					
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN	
00229	25-07-2025	2.1.2.02.02.008.07	\$22.240.000	\$18.000.000	

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**, con NIT. 890706839-2 representado por **ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.508.283, de conformidad con acta de posesión del 02 de diciembre de 2024, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, de conformidad con él, quien se denominará, **EL CONCEJO**, por una parte y por la otra, **CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** con NIT **890104530**, representada legalmente por **EDUARDO**



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

ALFONSO CRISSIEN BORRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72.139.644, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** consignado en las siguientes clausulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO	Que la presidencia del Concejo Municipal, en virtud del proceso de selección mediante la modalidad de mínima cuantía No. MC-CMI-003-2025, estableció como objeto contractual “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS FASES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029.”
CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES	<u>A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</u> Obligaciones Generales: 1. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija EL CONCEJO DE IBAGUÉ. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 4. Los demás que por ley o naturaleza del contrato se entiendan de pleno. 5. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución de este. 6. Reportar de manera inmediata al contratante, cualquier novedad o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato. 7. Colaborar con el contratante, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	8. Acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato le imparta el contratante. 9. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, Departamental y Nacional vigente 10. Cumplir las obligaciones señaladas en el estudio previo, en la Invitación Pública de Mínima Cuantía y las Especificaciones del Objeto Contractual. 11. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en la invitación, la propuesta presentada y el contrato que suscriba. 12. Publicar en el portal único de contratación SECOP II todos los documentos que acrediten la ejecución del contrato dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato. 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 14. Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. 15. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el Concejo, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área financiera del Concejo de Ibagué. 16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, las asignadas por el supervisor y todas aquellas que garanticen su cabal y oportuna ejecución. Obligaciones específicas: 1. Diseñar y valorar la prueba de conocimientos, asegurando su correspondencia con el perfil y las competencias requeridas para el cargo de Contralor Municipal de Ibagué. 2. Desarrollar, estructurar y validar técnicamente las pruebas de conocimiento, garantizando su pertinencia con el rol a desempeñar y alineación con los principios de mérito, objetividad y legalidad. 3. Asegurar que las pruebas aplicadas cumplan con estándares técnicos de validez, confiabilidad y objetividad, de forma que se midan correctamente las competencias requeridas para el ejercicio del cargo.
--	--



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	4. Ejecutar la aplicación de las pruebas de conocimiento conforme al cronograma y condiciones definidas en la convocatoria, con estricta observancia de los principios de transparencia, igualdad y mérito. 5. Proveer el personal idóneo y capacitado para la supervisión de la aplicación de las pruebas, garantizando condiciones de equidad, transparencia e integridad durante su administración. 6. Coordinar y ejecutar la logística necesaria para la implementación de las pruebas, incluyendo gestión de espacios, equipos, tiempos y demás elementos necesarios para su correcto desarrollo. 7. Analizar los resultados obtenidos en las pruebas, y generar los informes correspondientes, de acuerdo con los parámetros, tiempos y formatos definidos en la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué. 8. Emitir recomendaciones técnicas sobre la idoneidad de los candidatos, basadas exclusivamente en los resultados de las pruebas y en los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria. 9. Garantizar altos estándares de calidad y rigor técnico en cada etapa del proceso, acorde con su condición de institución de educación superior con acreditación de alta calidad. 10. Asegurar el manejo confidencial de toda la información relacionada con los candidatos, incluyendo la cadena de custodia de las pruebas y sus resultados, en todas las etapas del proceso. 11. Realizar la evaluación de las hojas de vida de los aspirantes, considerando los criterios de formación académica, experiencia profesional y elaboración de obras indexadas, asignando la puntuación y ponderación correspondiente conforme a los parámetros definidos por la Mesa Directiva del Concejo en la resolución de convocatoria. 12. Presentar evidencias documentales que respalden la transparencia del proceso, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad, publicidad y mérito. 13. Cumplir con todas aquellas obligaciones adicionales que sean inherentes y necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual, conforme a lo estipulado por la Mesa Directiva del Concejo Municipal y la normatividad vigente. <u>B. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:</u> 1. Realizar las operaciones presupuestales correspondientes.
--	--



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	2. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Ejercer el control técnico, financiero, jurídico y contable del presente contrato. 4. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. 5. Aprobar las garantías que presente el contratista, si a ello hay lugar. 6. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar. C. <u>OBLIGACIONES COMUNES:</u> 1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez terminado su objeto. 3. Cumplir íntegra y oportunamente los compromisos específicos.
CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL CONCEJO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el CONCEJO o conocida por el por cualquier medio.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

CLAUSULA CUARTA VALOR:	– DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE
CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO:	– EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contratado con la entrega de los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos, previa presentación de los siguientes documentos por parte del contratista: 1. Presentación de la cuenta de cobro o factura del servicio prestado. 2. Informe de gestión sobre la ejecución del objeto contractual. 3. Presentación de la certificación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique).4. Acreditación del pago de los impuestos municipales y departamentales. Un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor contratado con la presentación de la valoración definitiva de las hojas de vida de los aspirantes. Lo anterior previa presentación de los siguientes documentos por parte del contratista: 1. Presentación de la cuenta de cobro o factura del servicio prestado. 2. Informe de gestión sobre la ejecución del objeto contractual. 3. Presentación de la certificación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique). PARAGRAFO 1: EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, pagará AL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo con el PAC. PARAGRAFO 2: Los recursos del presente proceso de selección de Mínima Cuantía, deben ser destinados en su totalidad para el desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento del objeto y la obtención de los productos esperados con la suscripción del mismo, en ningún caso podrán ser utilizados con fines diferentes, ni ser adheridos a ningún otro convenio de igual o similar objeto. PARAGRAFO 3: Del primer y único pago se hará el respectivo descuento de tasas y gravámenes a los que haya lugar. RETENCION DE ESTAMPILLAS. El recaudo de los ingresos por concepto de Estampilla, el cual se efectuará a manera de retención conforme el primer pago realizado por la Entidad, en cumplimiento de lo ordenado por el acuerdo municipal 001 de marzo 04 de 2024 y reglamentado por el Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	PARAGRAFO 4: Teniendo en cuenta lo consagrado, para la cuenta de cobro, el contratista deberá presentar con su informe: 1. Certificación del revisor fiscal o del representante legal, según sea el caso en la que acredite que el contratista se encuentra dado cumplimiento en el pago de los aportes de seguridad social integral, dentro d ellos últimos seis meses.2. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. 3. Copia de la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el correspondiente giro. 4 Si las pólizas o los anexos no han sido correctamente elaborados y la entidad ha pedido correcciones, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma 5. Factura Y/o documento equivalente.
CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.
CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	El CONCEJO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.07 , según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00229 de 25 de julio de 2025, expedido por el profesional especializado oficina de contabilidad.
CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta cumplir con el objeto contractual, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal.
CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
CLAUSULA DECIMA - CESIÓN:	EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONCEJO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE	Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el CONCEJO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de su obligación
CLAUSULA DECIMA TERCERA- PENAL PECUNARIA	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo
CLAUSULA DECIMA CUARTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA:	Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión del Concejo Municipal de Ibagué, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA QUINTA- SUPERVISIÓN:	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por JUAN ESTEBAN ESPINEL (SECRETARIO GENERAL) o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. PARAGRAFO SEGUNDO. Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva. PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.
CLAUSULA DECIMA SEXTA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CADUCIDAD Y EFECTOS	El CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del CONCEJO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO: El CONCEJO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.								
CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍAS:	El proponente deberá tener en cuenta los siguientes gravámenes, que se incluyen en el valor de la contratación, representados así: <table><tr><th colspan="2">MUNICIPALES</th></tr><tr><td>Estampilla Pro Anciano Municipal</td><td>2 %</td></tr><tr><td>Estampilla Pro Cultura Municipal</td><td>1.5 %</td></tr><tr><td>Tasa Pro Deporte</td><td>2 %</td></tr></table> PARAGRAFO: No se requiere la presentación de garantías, teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, y en virtud del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en virtud de la excepción de no obligatoriedad de garantías en contratos de seguros.	MUNICIPALES		Estampilla Pro Anciano Municipal	2 %	Estampilla Pro Cultura Municipal	1.5 %	Tasa Pro Deporte	2 %
MUNICIPALES									
Estampilla Pro Anciano Municipal	2 %								
Estampilla Pro Cultura Municipal	1.5 %								
Tasa Pro Deporte	2 %								
CLAUSULA VIGESIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.								
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:	Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.								
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:	El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución y como requisito previo para la suscripción del contrato, se requiere: A) Registro Presupuestal. PARAGRAFO: RETENCION DE ESTAMPILLAS. El recaudo de los ingresos por concepto de Estampilla, el cual se efectuará a manera de retención conforme el primer pago realizado por la Entidad, en cumplimiento de lo ordenado por el acuerdo municipal								



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	001 de marzo 04 de 2024 y reglamentado por el Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:	El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – ACTA DE INICIO:	El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- LEGISLACION APLICABLE:	Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - COPIA:	Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la Secretaria General del Concejo de Ibagué el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes.
CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:	EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, adendas, oferta de contratista).

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.